



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 338/12

Sucre, 18 de julio de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota la señora Lic. MARIBEL PEÑARANDA DE ARAGÓN, ex funcionaria de la Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, **DENUNCIA DE ATROPELLOS, MALOS TRATOS Y DISCRIMINACIÓN POLÍTICA**, manifestando lo siguiente:

Que, el 1º de junio de 2012, a Hrs. 06:25 pm (aproximadamente), en Oficinas de la Dirección de Auditoría Interna del GAMS, ubicado en la Avenida Venezuela, ex Hotel Municipal, indica que se quedó a trabajar después de la hora de salida que era las 18:00 pm, con la autorización del Director de Auditoría, Lic. Rómulo Bernal, para regularizar los dos (2) días que asistió a los Cursos de la Contraloría General del Estado, sin embargo, señala que moralmente fue atropellada, discriminada políticamente y humillada con malos tratos, al ser echada de su oficina y fuente laboral por el señor Víctor (con rasgos moreno con un labio leporino), haciendo mención que era COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS y la señora Mirtha Ribas Plata, señalando que mi persona saliera inmediatamente y no tenía porque quedarme y el Sr. Víctor (indica) le manifestó que él también era Auditor y no le importaba lo que estaba haciendo y que salga de la oficina, en ese momento, indica la denunciante que le reiteró que tenía autorización del Director de Auditoría y la señora Mirtha Ribas Plata, le gritó .."ya es demasiado con estos Masitas de mierda ya es de buen tamaño, ya es el colmo que hace esta señora acá, se puede perder la documentación y que salga de una vez,... (sic)... señala que se retiró de la oficina, para no ser más humillada, discriminada políticamente y estropeada moralmente, vulnerando la señora Mirtha Ribas Plata, la Ley 243 de 28 de mayo de 2012, en su art. 6 inc. b) c) d) (principio y valores), con ese antecedente y los que constan en la denuncia, solicita que se investiguen estos hechos y se sancione como corresponde a Ley.

Que de acuerdo al Parágrafos II -III art. 14 de la Constitución Política del Estado: II. "El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género origen, cultura,... (sic)... u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de los derechos humanos.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 y 7 del presente Reglamento.

Que, de acuerdo al art.18 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001 (Proceso Interno): Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda....."

Que, de acuerdo al art. 7 del Reglamento Interno de la Municipalidad, se establece, que de conformidad con el art. 1. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria de 18 de julio de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 093/2012, emitido por Asesoría General del Pleno, con relación a la DENUNCIA presentada por la Lic. Maribel Peñaranda de Aragón, sobre malos tratos y discriminación política, en contra de la señora Mirtha Ribas Plata y el Sr. Víctor Villacorta, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido informe y la presente Resolución, que instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie proceso administrativo interno, en contra de los denunciados, por la presunta contravención de los arts. 17 inc. a), art. 64 inc. n) y art. 69 todos del Reglamento Interno de la Municipalidad, tomando en cuenta la denuncia presentada por la Lic. Maribel Peñaranda de Aragón, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

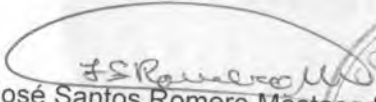
RESUELVE:

Art. 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de los servidores públicos municipales: Sra. Mirtha Ribas Plata y el Sr. Víctor Villacorta, por la presunta contravención de los arts. 17 inc. a), art. 64 inc. n) y art. 69 todos del Reglamento Interno de la Municipalidad (por maltrato y utilizar lenguaje inapropiado a sus compañeros), tomando en cuenta la denuncia presentada por la Lic. Maribel Peñaranda de Aragón, respectivamente.

Art. 2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que en el plazo máximo de 40 días, de recibido la presente Resolución en Despacho Municipal, informe al H. Concejo Municipal, sobre los resultados del proceso administrativo interno que se indica.

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL